

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3749
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: SERVIFIN S.A.
DEMANDADO: FULLER MANTENIMIENTO S.A.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00707-00

SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la entidad demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, fue notificada a través de Curador Ad-Litem, quien, pese a haber contestado la demanda no propuso excepciones, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** a favor de **SERVIFIN S.A.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3320 de fecha 30 de noviembre de 2022, notificado por estado el 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$480.000.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA